



Expediente: **053180642085**  
Radicado: **RE-05252-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **11/12/2024** Hora: **15:39:38** Folios: **2**



## RESOLUCION N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-02981-2023 FECHADA EL 11 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-02981-2023** del 11 de junio de 2023, Comare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S**, con Nit. 901.052.962-1, a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliarias 020- 24119 y 020-24120, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 388 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 8.344.328

2. Que mediante Auto **AU-00359-2024** del 07 de febrero de 2024, la Corporación concede prórroga por el término de dos (02) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, con el fin de que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02981-2023** del 11 de julio de 2023

3. Que mediante Auto **AU-01031-2024** del 10 de abril de 2024, se concede prórroga por el término de dos (02) meses, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02981-2023** del 11 de julio de 2023.

4. Que mediante radicado **CE-09491-2024** del 11 de junio de 2024, la parte interesada allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

5. Que mediante Auto **AU-02371-2024** del 15 de julio del año 2024, La Corporación requiere a la parte interesada para que en el término de dos (02) meses, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a la Resolución RE-02981-2023 del 11 de julio de 2023, referente a la compensación establecida en el artículo segundo de la mencionada Resolución.

6. Que mediante radicado **CE-15356-2024** del 13 de septiembre del año 2024, la parte interesada allega el certificado número 2024-0079 expedido por Masbosques como cumplimiento a lo referente a la compensación ambiental.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



7. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada en el radicado precitado, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-08313-2024** fechado el 04 de diciembre del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**“25. OBSERVACIONES:**

**En cuanto a la compensación ambiental:**

Por medio del radicado **CE-15356-2024 del 13 de septiembre de 2024** el usuario allega el Certificado No. 2024-0079 expedido el 10 de septiembre de 2024 por la Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques “MASBOSQUES”, en el cual se deja constancia de que el usuario realizó la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales BancO<sub>2</sub> por un valor de \$9.118.776, y aportó \$1.997.153 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema y costos de IVA.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-02371-2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 2:</b> Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 338 árboles nativos, con alturas mínimas de 50 cm, o su equivalencia a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$8.344.328	10/09/2024	X			Se presentó el certificado No. 2024-0079 de compensación expedido por La Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques “MASBOSQUES” por un valor de \$11.095.929
<b>Compromisos cumplidos y faltantes</b>		<b>1</b>	<b>0</b>	<b>100%</b>	<b>Se cumplieron la totalidad de compromisos establecidos, para un de cumplimiento del 100%.</b>

Otras observaciones: NA

**26. CONCLUSIONES:**

- La sociedad PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S con Nit. 901052962-1, a través de su representante legal el señor JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, o quien haga sus veces al momento, realizó el aprovechamiento forestal del 100% de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-02981-2023 del 11 de julio de 2023.
- Se realizó la compensación ambiental derivada del permiso de aprovechamiento forestal por medio del esquema de pago por servicios ambientales (BancO<sub>2</sub>), a través de la Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques “MASBOSQUES”.
- Se dio cumplimiento a todos los requerimientos descritos en el artículo quinto de la Resolución en Mención
- Se dio un adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales mediante el chipeado y la disposición como materia orgánica.
- Sujeto a cobro: No.”

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-08313-2024** fechado el 04 de diciembre del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02981-2023** del 11 de junio de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución **RE-02981-2023** del 11 de junio de 2023, en la cual Comare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S.** con Nit. 901.052.962-1, a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliarias 020- 24119 y 020-24120, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **05.318.06.42085**.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S**, con Nit. 901.052.962-1, a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expedientes: 05.318.06.42085**

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Liseth Marcela Giraldo Piedrahita-Convenio Masbosques

Fecha: 10/12/2024

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02